



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-0275-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1
DEMANDADOS: VIVIAN MACHADO TORRECILLA.C.C. No. 32.773.624

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio N° 1609 de fecha 26 de junio de 2019, en el que comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, la orden de embargo sobre el bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado(a) VIVIAN MACHADO TORRECILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.773.624, con Matricula Inmobiliaria # 040-297608 ubicado en la calle 24C No.68B-88 en BARRANQUILLA.

Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte dicha oficina, respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 26 de junio de 2019, se requerirá para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado VIVIAN MACHADO TORRECILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32773624, con Matricula Inmobiliaria # 040-297608 ubicado en la calle 24C No.68B-88 en BARRANQUILLA.

SEGUNDO: se le hace saber a la la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 12 de febrero de 2021

Oficio No. 0229-J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACIÓN: 080014189006-2019-0275-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1
DEMANDADOS: VIVIAN MACHADO TORRECILLA.C.C. No. 32.773.624

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO: REQUERIR** al la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad del ejecutado VIVIAN MACHADO TORRECILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32773624, con Matricula Inmobiliaria # 040-297608 ubicado en la calle 24C No.68B-88 en BARRANQUILLA.

SEGUNDO: se le hace saber a la la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, que la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.”

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA